



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*Provincia de tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**USHUAIA, 06 FEB 2012**

**VISTO** la Resolución de Presidencia N° 573/11;Y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 1348/74 Reglamentario de la Ley Nac. N° 22140, la retribución por servicios extraordinarios fuera del horario normal establecido comprende, según el inciso a) amparado en el Dec. Nac. 1727/87 – Escalafón, aprobado mediante Dec. 1428/73, podrán percibirla los agentes hasta la categoría 19 inclusive.

Que en la Res. Presid. N° 573/11 se indicó en el Art. 4°, la percepción hasta la categ. 18 inc., por lo tanto corresponde subsanar el alcance respecto a las categorías incluidas.

Que asimismo, teniendo en cuenta que el día 17 de Diciembre de 2011 se llevaban a cabo las actividades de Sesión Preparatoria con la Jura de los Legisladores Electos, Sesiones Extraordinarias y Asunción de las Autoridades Gubernamentales, y que a la hora 13 del día 16 de Diciembre de 2011, el personal legislativo levantó las medidas de fuerza que se estaban llevando a cabo desde el 12 de Diciembre del mismo año, implicando ello que las actividades de organización y montaje del Recinto Legislativo en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Ushuaia, se iniciaran a partir de esa hora y que culminaran a altas horas de la noche, con continuidad el día 17, hasta el desarme completo de las estructuras cuya tarea se llevó a cabo después de la hora 18:00, hora en que finalizaron las actividades programadas.

Que por ello, y sujeto a lo establecido en el Punto III inc a) que se transcribe: "Inc. a) Sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto", se entiende que el personal del área Intendencia que estuvo afectado a las tareas mencionadas en el párrafo anterior debe percibir el compensatorio monetario correspondiente acorde a lo dispuesto en la Legislación vigente, y bajo los alcances del Punto II inc. c) de la citada norma (Artículo 8° del Decreto 1348/74 Reglamentario de la Ley Nac. N° 22140).

Que habiendo analizado la Res. Presid. N° 573/11 corresponde ampliar los alcances de la misma a los agentes administrativos que cumplieron funciones el día 17 de Diciembre de 2011, sujeto a los límites de categoría y función impuestos en el mismo acto administrativo y la presente modificatoria.

Que no se autoriza el reconocimiento de otros días al establecido previamente, teniendo en cuenta que las tareas realizadas fuera del horario normal y habitual del personal legislativo, debe ser realizado por el personal jerarquizado de cada área -entendiéndose por ello Directores y Jefes de Departamento y de División- en el caso de tareas estrictamente administrativas y siempre bajo los alcances de la normativa indicada precedentemente.

Que se han tomado los recaudos necesarios para tal fin y se cuenta con partida presupuestaria para hacer frente a la erogación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

**POR ELLO:**

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

...//2.-



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*Provincia de tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

///...2.-

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR el Artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 573/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: " *Para el personal de la Dirección de Intendencia afectado a las tareas de montaje, mozos y tareas afines; y para el personal administrativo de las áreas indicadas en el Art. 2° de la presente -cuyas actividades se realicen en la fecha mencionada en el Artículo 1°- se prevé el reconocimiento del pago de horas extraordinarias al cincuenta por ciento (50 %), cuyo alcance será exclusivamente para los agentes de planta permanente de categ. 12 hasta la categ. 19 -inclusive- y que no tengan responsabilidad jerárquica dentro del área; previo informe escrito y refrendado por el Director responsable de cada área a esta Presidencia*".

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** REGÍSTRESE. Comuníquese a las Secretarías Legislativa y Administrativa. Cumplido, y oportunamente, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**014 / 12**

*Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente del  
Poder Legislativo Provincial*